



Instrumento Publico de Vendicion
otorgado por los Patronos y benefici-
ario del beneficio Interdicto por
los señores Pedro Lopez de Espinosa y Ma-
ria Dávila en favor del magro
Matheo natural de la villa de
Desanion de dos heredades la una
en las tablas de Camino manca-
nora y la otra en la solana por
precio de 7^{tos} 1000^{rs} 9^{ms}



In Dei nomine. Sea a todos manifestado que
 nosotros los Reverendos y Magnificos mossen
 Joan el Euan Vicario perpétuo de la Iglesia
 parroquial del Señor San Pedro del ho-
 gar de Sarrion Lucas Jordan y Marco Santa-
 minia Jurados de dicho lugar en nombre y como
 Verdaderos e Indubitados Patronos que somos
 del beneficio Indulgido y fundado en la dicha
 parroquial por los Señores Pedro Lopez y Panst
 Vitoria Visiedo con sugetos de Linos que fueran
 de dicho lugar de Jurisdicción episcopal de mi
 el mossen Domingo Bolas por el mismo en nom-
 bre y como poseedores y Beneficiarios que es de
 dicho beneficio en dichos nombres cada uno de
 ellos con licencia autoridad y decreto del
 Señor Doctor Bartholomeo Martin de la Sierra
 Canongo Sachuiban de la Catedral Iglesia
 de la Ciudad de Teruel oficial del mismo
 en lo eclesiastical y Temporal Vicario general

en esta ciudad, obispado por el muy Noble y
Reverendo Don Fernando Valdez Obispo de la
ciudad de murcia Señor Dios y de la Santa Sede
Apostolica o Bispo de esta ciudad y obispado que
para haber otorgar lo justillo nos ha fma-
cido y otorgado segun consta por unas letras
de Decreto y licencia las quales son del Re-
no siguiente, Nos el Doctor Anthonio
Martin de la Sierra Canonigo Sachustan
de la Cathedral de Teruel official Eclesiasti-
co y en lo espiritual y Temporal Vicario ge-
noral en esta ciudad, obispado por el muy
Noble y Reverendo Señor Don Fernando Valdez Obi-
po de la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostolica o Bispo de Teruel y del con-
sejo de la Magestad etc. Porquante ante nos
se ha parecido por parte de mossen Domingo
bolos beneficiado del beneficio Justicij
por los q Pedro Lopez apatist y Maria
Vivido fundado en la Iglesia parroquial

del lugar de Sarrion y mossen Joan elvian
vicario de la dicha parroquial de Sarrion de fran-
cisco Lopez de Sarrion y de los Jurados de dicho
lugar de Sarrion Palones de dicho beneficio
y senos ha referido y hecho relacion diciendo
que por el Doctor Dn. Martin Canonigo
y Magistral de la dicha Cathedral de Teruel
official y Visitador General de este obispado
se han concedido y conceden para vender ciertas
heredades que tenia y tiene el dicho beneficiado
para cargar el precio de ellas en parte de la
guerra en favor de dicho beneficio segun consta
y consta de los dichos por las de Decreto
dadas en visita en dicho lugar de Sarrion
a veinte y dos dias del mes de octubre del año
mil seiscientos veinte y seis las quales han
exhibido ante nos originalmente y que de pos
de lo dicho asultamos y suplicacion de Sabes
Lopez Camarero y Jeronimo Lopez Camar-
ero de Sarrion han sido concedido unas letras.

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

3

mandando Por ellas a los dños Patronos y Beneficiarios
de dicho beneficio que no usen de dicho decreto
en enagenar los bienes de dicho beneficio
y si lo hubieren hecho que no tiene efecto
alguna de las vendiciones y enagenaciones segun son
por las dichas letras que Dadas fueron en la corte
de Aragon a veinte y dos dias del mes de Abril
del año pñte de mill e seiscientos e veinte y siete las
quales dhas letras fueron intimadas a los dños Patro-
nos mediante messen Jusepe Jordan Presbitero be-
neficiario en la dha parroquia y Por quanto nos ha
constado legitimamente Por mas utilidad pro-
nueha el vender dhas heredades del dho benefi-
cio que no tener las arrendarlas por lo muy
poco que dellas se saca y ser en mucho perjuicio
de y percentamientos de los ventos de dicho benefi-
cio el vender aquellas y cargar a ferial el
precio dellas, Puso camos las dichas letras
por nos concedidas y confirmamos y apro bamos
el dicho decreto por el dicho vitador concedido
de parte de arriba Calendado y para mayor
validacion y confirmacion de todo lo dicho.

354
Damos Licencia y facultad con las pñtes alondhas
Patronos y Beneficiarios de dicho beneficio para
que todos conformes y a la fanda encendida y
almas dante y en publica plaza y en un dia
defiesta quida vendan y vendan los bienes de
que mas los garciere sonuenis del dicho benefi-
cio y el pñte que de dichos bienes dños sacaren lo
quida cargar y cargar en parte y parte de la
segura en favor del dicho beneficio y benefi-
ciario del y en favor que hubieren hechas algu-
nas vendiciones de los bienes de dicho benefi-
cio en virtud del dicho decreto por el dho vitador
concedido las leamos y apro bamos como en
ellas se haya guardado en la banta la forma
arriba dicha y para las que se hubieren de
hacer desde agora y para entonces las leamos
y apro bamos y en ellas jendado lo dicho por
nos ponemos una autoridad y decreto judicial
constado sobre qual lo de Seleca Francisco
lopez espansa Datis en Teruel a veinte
y seis dias del mes de junio de mill e seiscientos

Veinte y siete años el doctor donthomo Martin
Garcia de Mar y deho 2º oficial y vicario ge-
neral Francisco malo notario al qualis dichas
letras estan selladas y como conviene el for-
dicha licencia y decreto sin aquella no, endi-
chos nombrs cada uno de ellos. de grado y de-
nias de las ciencias. Cofiscados bien y llanamente
de todo nullo dritto si quise del dritto de
dho beneficio en todo y por todas cosas por
nosotros los Padres y beneficiarios o sucesores
nros de dho beneficio con y por thenor
Folleo de la pte Carta publica de vendicion
atodo tiempo sin fin firme y valdadera y
en fofa alguna no revocadera endhos nom-
brs cada uno de ellos vendemos y luego de pte
libramos cedemos transportamos y ratifica-
mos ajen favor de vos el Magr Mathes
Nauarrete mayor Labrador vecino del
dicho lugar de Sarrion las heredades y
fraydas como amas dante en publico enun-
te y en sujs poder nuncio La Candela Camo

334
Lado Por Domingo Por y nuncio de dho lugar
para vofalo vros herederos y sucesores y ptes
absentes y aduendos y para quien vos de aqui
no clante querri y denarri y mandareis afo-
ber es una peca de tierra de dho beneficio
sitada y puesta en la parida vulgar me-
te llamada las tablas de Camino Man-
canera junto al pozo salado que asienta con
los vias publicas y heredad de mossen
Josepe Jordan Atento una peca de tierra
de dho beneficio sitada y puesta en la par-
da llamada la solana que asienta con
la y ambla con camino portillo y heredad
de vicente Lopez y asienta asi como las
dichas constataciones encierran firmanday de
parten enderrido lo se hecho asi aquello ab-
Integro os vendemos con todas sus entradas y sali-
das dchos Instancias y acciones pertenencias
mejoramientos quales quise que tienen y
pertenezen y pertenecier y pueden deber

podráj debran en qualquiera manera y por qualquiera
causa y a con forma y en qualquiera de qualquiera modo
suyo de condumbe obligacion cony. Imposicion que
de In nombrarj. Penar se queda de los o premio
uade por de mil dcientos y no fenta nullas
jagis los qualis endhos nombrs y cada uno d ellos en
nullas poderj de cada uno de nos o tengamos haues
haidosj de condado nra hile venunier antes ala excep
on de frau de engano y dno haues haidosj de con
tado recibidos en poder nullas dicha cantidad y a
la dicion enfichosj condicion sin fansa a la ley 101
de rrecho que dizej ayuda a los d dñs bñs y enga
ñados en las vendiciones de las dñs la mitad de
jullo premio y dno sin facha por nos o los endhos.
nombrs cada uno d ellos. a vos capate vendicion
bicinj legitimamente et de por ventura de pte
101 en algun tiempo lo lo bñdo que os vendemos
vale lo valdra mas de el premio lo bñdo de todo
aquello quanto quiere que mas sea lo sera os ha
zemos fusion y donacion pura perfecta y ffereno
cable que es dicha en la dñs queriendoj expen

324
Samente Consintiendo que vos dicho Compradorj los
vros y quien vos de aqui adelante querrejs o de
narejs y mandarejs lozejs tengajj posehajj y p
pesej lo lo bñdo que os vendemos Saluamen
te franca segura y en paz paradas vender
empendar. can bñs fchar por mutas y en o bñs
qual quiere manera agenas y para ha tener di
poner enj de aquello a vñs pro pia voluntad
como de bienes y cosa vñs pro pia en toda aque
lla forma y manera que mejor mas sanamen
te vñs y pro uichos lo lo bñdo y en paz lo
pueden de bñdo dicho escuplo pensad
entendido a todo pro uicho y bñdad vñs y
de los vros de la ffranquedad vñs y de los pa
trons y beneficiados sucesores vñs de dñs de
fñs y de toda otra persona fferante, de todo
qual quiere dñs accion dominio propiedad
posicion que tenemos nos pertenelle en lo de bñs
dñs que os vendemos nos sacamos despojamos
y fñs fñs fñs transfiriendo los vñs fñs
en vos dicho Compradorj en los vñs por thenor

de la Pte. Por la qual os confitamos senor
verdadero poseedor de lo Sobredho que os vos
demos y en posesion de aquello os fudon timos
y os tenemos y reconocemos por vos en non
bre vtro. nomine por recario de nulo
y poseerlo habra que tengays la venda
de la real actual Corporal y pacifica por te
sion de aquello la qual podays tomar por
vra propia autoridad sin licencia ni manda
miento de ningun alguno. Civil o Secular
sin pena ni calumnia alguna de fender por
ellos de la pte. endhos non bre. Cada uno
dello a vos dicho Congrado y a los dueños
damos fedimos y mandamos todos nuestros.
Orchos vobis vobis raciones Justanias jaci
ones reales y personales vobis directas
mixtas tacitas expresas ordinarias y ex
traordinarias y otras quales quiere Contar qua
les y con la pte. podays usar y ejercer en
guerra y fuera del a vtro. arbitrio y voluntad

7
ARCHIVO
REAL
HISTORICO
Contra cada una persona a vos dicho Congra
do y a los vros y leys quales quiere y mala
voz en lo Sobredho que os vendemos o parte al
guna de lo Imposibiles o mas breves confite
ndo os bastante procurador y señor verdadero
como en forma vtra propia con Licen. General
administracion y plenaria potestad de ftertar
las dichas acciones y acerca lo Sobredho habes
cada una de las cosas que señor verda
de de cosa suya propia quidej sule habes
y lo que nos dais endhos non bres han amos
y habes podiamos antes de la pte. vendicion
personalmente confitido et en dhos non
bre y cada uno de los pro metemos convenimos
y nos obligamos. Pero temidos y obligados
segun que por la pte. nos obligamos
a eviccion plenaria y defension segundina
de todo y qual quiere y leys quales quiere
y mala voz que en lo Sobredho que os vende
mos o en parte alguna de aquello os seran pu

ellos mismos e Intentados de tal manera que si de
ante por algun tiempo contra el temor delo
dho pleito qualaon empacho o mala voz os le
ran qualaon movidos o Intentados a vos dho con
prados o alos vros acerca lo de dicho que os
vendemos en el dho caso prometemos conuenimos
nos obligamos en dho nombres requeridos o no
requeridos Saluar y Defender os aquellos
con todas sus deudas y mueras apropias costas
expensas del dho beneficio desde el principio
del pleito hasta la fin de aquel tanto y tan
largamente hasta que por Sentencia disti
nctiva pasada en fofra Juzgada de la qual
no pueda ser Apellado Suplicado o de nulli
dad o puesto Sean finidos y de lo mi nado
y vos dicho comprador los vros seais y quedes
en todo vno derecho pacifica posesion de lo
sobredicho que os vendemos siempre seais que
de en obediencia queray voluntad vray de lo
vros de llendar y proseguir por vosotros mismos
los dho pleitos qualaon empacho y mala voz o.

334
AÑO 1588
DEJAR aquellas a nos otros dho vendedores o alos nros
Padres Sucesores en dho beneficio y beneficiado
de aquel los qualaon dho pleitos a todo prouecho
y de lo vno acortas de dho beneficio remitiendo y re
laxando os por parte especial de la conformidad
de denuncias cada mala voz y de appellar la
appellacion proseguir el dho o Causa de los dho
pleitos qualaon empacho y mala voz si quiere por
siqui heredas aquellos dho dho Comprador o los
vros o no o los o los Padres y beneficiado de
dho beneficio nros Sucesores aconteciere per
der o deramparas las dhas dos heredades que os
vendemos en el dho caso prometemos nos obligamos
daros o dar dos heredades entera lueras parti
das y terminos como son otras que os vendemos
y de tanto valor prouecho o vilabijos el dho
precio que por la parte hauemos recibido o lo que
las dhas dos heredades valieron a tiempo de la
tal mala voz aquello que vos o los vros o
nos querays el fin de en dho nombres prometemos
condenamos nos obligamos pagar las costas
emendatos quales quier dho dho Inconuenientes
labos que por el valor de cada mala voz fechos y

tenido o haury de los quales de las quales queremos
y expresamente consentimos en dho nombre que vos
y los vros seys creydo por vros y seys tales sin
y la alabris sin embargo juramento y toda
otra manera de pro dacion requerida el por
dada cada vna cosa sobre dhas tener deuan
cumpla y aquello no fentauris ni consensir.
Por fecho y de m de mayo en tiempo alguno ni por
causa manera lo, ralon alguna directamen
te ni indirecta nosotros dichos vendedores en
dho nombre obligamos a vos dicho comprador
por los vros todos los bienes y rentas de dho
bienes muebles y libros hauidor por haues
en todo segun los quales queremos aqui ha
uer y haues los muebles por nombrado y re
suscitados y los libros por vna dos lo, mas fa
voracion por consentido y limitado y
todos por especial mente obligados e ligo
thendos y arduas mente deudora
mente segun fueso queriendo que la pte obli
gacion sea especial y surta con los aquellos
pries y efectos que especial obligacion de

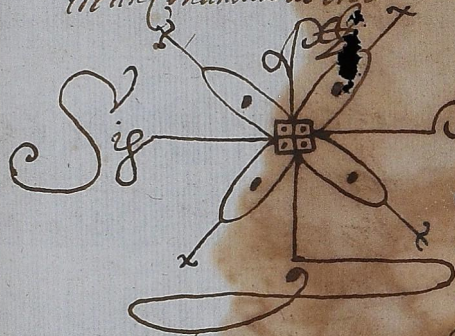
334 9
fueso dicho observancia por el colunbe despues
no delragon sual pades que tener y surti de
tal manera que para efecto de todo lo sobre dho
en dho nombre queremos expresamente consenti
mos que vos dicho comprador y los vros demanda
miendo de qual quier just que esager querreis poder
y heys executar y vender los dho muebles bienes
de dho los de dho beneficio arriba especial
mente obligados privilegiada mente y sumaria
no obstante forma ni otro empacho juridico ni
foral sumaria mente a vos y colunbe de force
y alforida de tempinidad alguna de pries ni derecho
acercadellono deudor del precio de aquellos se
ays satis fecho y pagado segun fue de todo aquello
que conforme al sobre dho os sera devido el
con el mayor fauor y reconosimor y con flom
de agora adelante en dho nombre tener po
deres los bienes de dho de dho beneficio
arriba especial mente obligados por vos y en
nombre vro y de los vros no mine Precario
el fentado de tal manera que la posesion alha

may de los muchos sucesores Laboruz Beneficia
de endho beneficio sea hauida por via propia
y os aprouate a vos y a los vros queriendo e ex
presamente consintiendo que con sola asistencia
de la pnce sin otra liquidacion ni por via de la
alguna podays haer apprehender y de quibien
toda los dho bienes dho de dho beneficio em
para manifiestar e quantar, los muebles a
manos y por la parte de qual quier suel que se
wga querrijs y obtengays Sentencia en fauor
en qual quiere de los procuradores de dho herria
Manifestacion e quantario y en qual quiere
de los artículos de la lite pendiente tenuta y firma
y propiedad y en qual quiere de los procs y modo
de proceder assi en primera instancia como en
grado de appellacion y firmas de honorafiero
ven virtud de las tales sentencias respectiue po
days tener y usufructuar aquellos hasta ser satis
fecho y pagado cumplidamente de todo lo que
por la lite os es radicado y pertenece true con
forme a lo sobredho el con el dho endho nom.

334
bros renunciemos a nullos propios justos ordina
rios y locales y al Juicio de aquellos y sometemos
nos ala Jurisdiccion coheren y subita ex am
y perpetua de la Magestad del Rey nuestro
señor su lugarteniente General Gobernador
de aragon Regente el oñcial de a qual Jus
ticia de aragon y sus lugartenientes Calcedina de la
ciudad de Saragosa Vicario General y oñcial
a los Eclesiasticos del señor obispo de la
dha ciudad y de qual quiere otros jueces
oñciales Eclesiasticos y Seglares de qual
quiere Reynos Señorios y Señorios de ar
delante los quales y sus lugartenientes
y de cada vno y qual quiere de ellos repeli
uamente queras demandas y querrias no
querrijs endhos nombres prometemos fa
veremos y nos obligamos ha teros enteros un
plimitente de derecho y de Justicia queriendo
assi mesmo que por lo sobredho quedas
y sea vanado Juicio de vnos y otros de
vna instancia y execucion a otras sin

reunion de cosas algunas y las quantas de ley
a los vnos y a los otros sera bien visto
y final mente remuneramos adia de
agosto a los diez dias del mes para
bueno escipio de los y a cada una
otras excepciones dilaciones auxilios
beneficios y defensiones de suero derecho
observancia y otros costumbres del pñee
Reyno deragon alas lo dichas
cosas por alguna de ellas Repugnanc
tas que fecho fue todo lo sobre dho
en el lugar de Sarrion el de adela com
munidad de Teruel a veinte y tres
dias del mes de Enero del año conta
do del nacimiento de nuestro señor Je
su Christo de mil seiscientos veinte
y nueve siendo a ello presentes por testigos
Vicente Jimenez apothecario y Pero

324 11
mimo pasado de los vnos de dicho lugar de sar
rion las firmas que de suero se requieren
están continuadas en la nota original de la nota



No deni Paulo
Calca habitante
en el lugar de Sarrion
en el de adela com
munidad de Teruel
y por autoridad real y en todas las villas
Reynos y Señorios del Rey nuestro señor
publico notario que a todo lo sobre dho
juntamente con los testigos arriba nom
brados pñee su fide testifique el
Corre

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]